



CUT: 145495-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0228-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 25 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0074-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 22 de marzo de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20232724588, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 145495-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Oficio N° 269-2023/A/MDS, 31.07.2023, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la quebrada Lambrashuaycco, en el marco del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE - BELLAVISTA - YANANYAC, DISTRITO DE SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCVELICA";

Que, con Memorándum N° 0642-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 22.08.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, Memorándum N° 2634-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 22.12.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Oficio N° 0027-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 28.01.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica a la administrada subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante Memorándum N° 0088-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 06.02.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, adjunto el Oficio N° 055-2024/A/MDS, presentado por el administrado remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, según Informe Técnico N° 0074-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 22 de marzo de 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

- a. El expediente presentado cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- b. La Administración Local de Agua Mantaro cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos de la fuente materia de acreditación.
- c. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información de caudales en base de aforos puntuales mensuales. Con respecto a la demanda, se considera irrigar cultivos como maíz, papa, haba, palto y alfalfa con un régimen de riego de 24 h/día con una eficiencia de 75 % correspondiente a riego por gravedad. El módulo de riego máximo es de 0.53 l/s/ha para el mes de agosto, que se encuentra dentro del límite de módulo de riego máximo referencial de 1 l/s/ha.
- d. Respecto a la demanda por caudal ecológico, no se ha considerado por la naturaleza de la fuente (descenso notable en estiaje)
- e. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 3 526 305.41 m³/año con superávit de 3 029 317.63 m³/año, no existiendo déficit mensual, sin embargo, debe advertirse que, para el mes de agosto, se tiene un déficit horario, por lo que se deberá contemplar la regulación horaria a fin de evitar este déficit.
- f. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, adjuntando planos de ubicación y esquema hidráulico.
- g. El administrado ha cumplido con presentar publicaciones, así como constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0011-2024-ANA-AAA.MANTARO-ALA.MANTARO

- h. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
- i. En tal virtud, es de la opinión que se declare procedente.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0093-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 25 de marzo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; opinando que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE - BELLAVISTA - YANANYAC, DISTRITO DE SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCVELICA”; según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: 1) 3 526 305.41 m³/año, de la quebrada Lambrashuaycco, con el cual se atenderá la demanda de 496 987.78 m³/año, en beneficio de las localidades de Bellavista y Yananyac, (para irrigar 60 ha - 16 h/día) conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERÉS:

Fuente de agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Lambrashuaycco	Huancavelica	Tayacaja	Surcubamba	Mantaro	WGS 84	18 S	544490	8657108

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m³) - quebrada Lambrashuaycco:

Descripción	Volumen mensual (m ³)												VOLUMEN ANUAL (m ³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Quebrada "Lambrashuaycco"	666,921.60	609,565.82	586,516.03	161,300.16	115,599.74	111,870.72	111,689.28	108,609.12	113,866.56	151,168.90	268,168.32	521,029.15	3,526,305.41
Demanda de Terceros/otros usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISPONIBILIDAD HIDRICA	666,921.60	609,565.82	586,516.03	161,300.16	115,599.74	111,870.72	111,689.28	108,609.12	113,866.56	151,168.90	268,168.32	521,029.15	3,526,305.41
DEMANDA DEL PROYECTO (60.00 ha - 16 h/día)	0.00	11,176.70	23,534.21	53,844.48	54,960.77	41,022.72	65,424.38	74,120.26	69,621.12	51,246.72	33,091.20	18,945.22	496,987.78
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	666,921.60	598,389.12	562,981.82	107,455.68	60,638.98	70,848.00	46,264.90	34,488.86	44,245.44	99,922.18	235,077.12	502,083.94	3,029,317.63

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada en el artículo primero tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Si bien no se presenta déficit mensual, se tiene déficit de horario en el mes de agosto, por lo que se deberá considerar ajustar las horas de riego, de manera que guarden concordancia con la disponibilidad hídrica acreditada, evitando el déficit.

ARTICULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO